

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Extraordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### MIÉRCOLES, 14 DE DICIEMBRE DE 2011

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p><b>P DE LA C 3671</b></p> <p>(Por el representante <i>Meléndez Ortiz</i>)</p>	<p>ESPECIAL SOBRE REFORMA GUBERNAMENTAL</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el sub-inciso dos (2) del inciso (b) del Artículo 8.001 de la Ley 78-2011, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, a los fines de establecer la obligación a los aspirantes a Gobernador, Comisionado Residente, Legisladores Estatales y Alcaldes de presentar ante la Comisión Estatal de Elecciones copia certificada de las planillas de contribución sobre <u>ingresos, con los anejos correspondientes</u>, rendidas en los últimos diez (10) años.</p>
<p><b>P DE LA C 3711</b></p> <p>(Por los miembros de la <i>Delegación del PNP</i>)</p>	<p>SALUD</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i></p>	<p>Para crear la “Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico”; crear la Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico; crear la posición de “Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico”, a fin de cumplir con la política pública de salud del “HITECH Act” y con los requerimientos de la Oficina del Coordinador Nacional de Informática Médica en el Departamento de Salud Federal; y para otros fines.</p>

<b>R DEL S 1794</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que investigue el conjunto de problemas que vienen confrontando los ciudadanos que residen en la Urbanización Hacienda Grande en la jurisdicción del municipio de Naguabo.
(Por la señora Santiago González)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
<b>R DEL S 1997</b>	ASUNTOS INTERNOS	Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; de Desarrollo Económico y Planificación; y de Turismo y Cultura <u>del Senado de Puerto Rico</u> , a realizar una investigación a los fines de evaluar la viabilidad de construir un teleférico que conecte a la Isla <del>grande</del> <u>Grande</u> con la <del>Isla</del> <u>isla</u> municipio de Vieques.
(Por la señora Arce Ferrer)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de diciembre de 2011

Informe sobre

el P. de la C. 3671

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3671, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico adjunto.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Núm. 3671 propone enmendar el sub-inciso dos (2) del inciso (b) del Artículo 8.001 de la Ley 78-2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", a los fines de establecer la obligación a los aspirantes a Gobernador, Comisionado Residente, Legisladores Estatales y Alcaldes de presentar ante la Comisión Estatal de Elecciones copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos, con los anejos correspondientes, rendidas en los últimos diez (10) años.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Ley 78-2011 derogó la Ley 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como Ley Electoral de Puerto Rico, para establecer el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI. Este nuevo Código procura centrar el sistema electoral de Puerto Rico en el elector. Para lograr dicho propósito se reconciliaron las disposiciones de la antigua Ley Electoral con las determinaciones de los tribunales, los adelantos tecnológicos, las leyes federales de reciente aprobación y con la demanda por nuevos servicios o formas de atender los asuntos electorales.

Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
11 DEC 12 PM 3:21

La Asamblea Legislativa, a través del proceso de evaluación de los cambios que ameritaba el sistema electoral, reconoció la deseabilidad de que la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) pueda responder al dinamismo de la sociedad puertorriqueña y mantener en vigencia un sistema electoral que promueva la participación activa de la mayoría de la ciudadanía con derecho al voto. Con ese ánimo se vislumbró la idea de facultar a la CEE a establecer mediante reglamento los requisitos y controles con los que deben cumplir y estar sujetos los funcionarios de la CEE y todos aquellos y aquellas que de una forma u otra forma participen en procesos electorales bajo la jurisdicción de la CEE.

Como parte de los trabajos de evaluación y análisis del Proyecto de la Cámara Núm. 3671, la Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental observó los memoriales explicativos de: Partido Nuevo Progresista (PNP), Partido Popular Democrático (PPD), Oficina de Ética Gubernamental y de la Oficina de Servicios Legislativos, así como una certificación del Secretario de la CEE en la que hace constar que los Comisionados del PNP y del PPD decidieron dejar este asunto para la acción de las respectivas delegaciones legislativas, pero que el Comisionado del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) se reserva el derecho de hacer planteamientos ulteriores al respecto.

*man*  
El PNP, en su memorial explicativo, suscrito por el señor Omar Negrón, Secretario, indicó que apoya la aprobación de esta medida porque, entre otras razones, lo propuesto en la misma está alineado con la política pública de transparencia en todas las facetas de la gestión gubernamental, promovida por la presente Administración. Además señala, que establecer como requisito de ley la presentación de copias certificadas de las planillas rendidas por quienes aspiren a puestos electivos le brinda al pueblo la oportunidad de “emitir un voto más informado, conscientes de los asuntos más relevantes en la vida de aquellos que pretenden representarlos. . .”

El PPD, a través de memorial explicativo suscrito por el Lcdo. Víctor Suárez, Secretario General, expresó que apoya la aprobación de esta medida porque “apoyan la transparencia”. Señalan, además, que el derecho que tiene el pueblo puertorriqueño de ejercer un voto informado debe ser “total y exhaustivo, y se le debe exigir la correspondiente responsabilidad de los candidatos.” Por tal motivo, recomiendan que se incluya como parte de las enmiendas a la Ley 78-2011, especificación a los efectos de que “...los anejos correspondientes a la planilla

entregada a la CEE son parte integral de la planilla, y que se deben incluir junto a las hojas principales de la planilla.”

La Oficina de Ética Gubernamental (OEG), en memorial explicativo suscrito por la señora Zulma R. Rosario Vega, expuso que la OEG endosa aquellas medidas que adelanten la transparencia en el servicio público. También expresó que lo propuesto está en consonancia con lo dispuesto en la nueva Ley de Ética Gubernamental, la cual requiere a los candidatos certificados por la CEE que presenten un formulario de solvencia económica ante dicha Oficina con el propósito de que se conozca un perfil de la situación financiera de aquellos que aspiren a formar parte del servicio público.

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL), en memorial explicativo suscrito por su Directora, María del Mar Ortiz-Rivera, expresa que no existe impedimento legal para la aprobación de esta medida. A través del documento, la OSL realiza un esbozo sobre la facultad amplia otorga la Constitución de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa para de legislar regulación sobre todo lo relativo al proceso electoral. Esto siempre y cuando el fin sea asegurar todas aquellas garantías de pureza procesal necesarias que garanticen la confianza de la ciudadanía en procesos electorales transparentes e imparciales.

## **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Durante los pasados meses, se ha despertado interés general en el Pueblo sobre la importancia de estar informado sobre el historial del comportamiento de las personas que aspiran a ser funcionarios gubernamentales. A través de reportajes noticiosos, columnas de opinión, editoriales, foros y otros espacios de discusión pública, la ciudadanía ha advenido en conocimiento tardío de aspectos personales de funcionarios electos o designados que de haberse conocido a priori seguramente no hubiesen sido electos o designados para ocupar cargos públicos.

Dada esta situación, la Asamblea Legislativa ha reconocido la necesidad de fortalecer legalmente a la Comisión Estatal de Elecciones en el área de escrutinio de las finanzas de los aspirantes a puestos electivos. El P. de la C. 3671 surge como respuesta al reclamo general que se ha levantado al efecto de que quienes aspiren a convertirse en funcionarios públicos hagan una

divulgación amplia de su perfil financiero. Esto viabilizará que los electores puedan emitir sus votos habiendo tenido el beneficio de conocer cómo ha sido la trayectoria y comportamiento de las personas en las cuales depositará su confianza para administrar el Gobierno de Puerto Rico.

Las opiniones e información recibida por la Comisión suscribiente, unánimemente, favorece la aprobación de el P. de la C. 3671. De las mismas se desprende que lo propuesto en la medida contribuye a fomentar la transparencia en el gobierno, que no está en contravención con ninguna disposición constitucional o legal vigente y es cónsono con la política pública del Gobierno; y por tanto, la medida debe ser aprobada.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente concluye que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Comisión suscribiente concluye que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

### CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3671, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente sometido,



Hon. Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta

Comisión Especial sobre Reforma Gubernamental

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE NOVIEMBRE DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3671

13 DE OCTUBRE DE 2011

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el sub-inciso dos (2) del inciso (b) del Artículo 8.001 de la Ley 78-2011, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", a los fines de establecer la obligación a los aspirantes a Gobernador, Comisionado Residente, Legisladores Estatales y Alcaldes de presentar ante la Comisión Estatal de Elecciones copia certificada de las planillas de contribución sobre ingresos, con los anejos correspondientes, rendidas en los últimos diez (10) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante un poco más de 30 años, el proceso electoral en Puerto Rico estuvo enmarcado en la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico". ~~Dado~~ Debido a los cambios acontecidos en los procesos eleccionarios desde la aprobación de la ~~menciona~~ mencionada ley, se entendió necesario y meritorio un proceso de revisión de la Ley a los fines de lograr un marco legal eleccionario centrado en el elector que viabilizara y fomentara el ejercicio del voto. De esta manera, se comenzó un proceso mediante el cual se ~~reconoció~~ reconocieron las virtudes de la ley electoral vigente, pero a la vez se deliberó sobre las controversias y cambios que las experiencias acumuladas ~~por~~ durante los ~~pasados~~ años anteriores ameritaban. Como resultado de ese proceso, y mediante ~~un claro~~ consenso partidista, esta Asamblea

Legislativa aprobó la Ley 78-2011 que dio paso al Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI y la simultánea derogación de la Ley Electoral vigente desde el año 1977.

La reforma de la nueva ley electoral se dividió en múltiples temas que cubrían áreas tales como; una nueva fórmula de financiamiento a de las campañas de los candidatos a gobernador, así como los gastos de operación de los partidos políticos, la administración de la Comisión Estatal de Elecciones y el procedimiento para la certificación de los partidos. Todo lo anterior enmarcado en el fin primordial y central de ofrecer al pueblo puertorriqueño una estructura legal eleccionaria que promoviera la mayor transparencia posible en balance con los derechos constitucionales que cobijan a los candidatos a cargos públicos electivos en Puerto Rico. Cónsono con ello, en el Capítulo VIII se incluye todo lo relacionado a Candidatos y Primarias. Así, en esta sección del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI se establecen una serie de principios esenciales que todo aspirante a una candidatura ~~deben~~ debe cumplir, entre los cuales se encuentra la obligación de presentar "una certificación del Departamento de Hacienda que declare el cumplimiento por parte de la persona de la obligación de rendir su planilla de contribución sobre ingresos en los últimos cinco (5) años y las deudas existentes, si alguna".

Aun cuando los partidos políticos ~~deben tener~~ tienen la responsabilidad de requerir que todos sus potenciales candidatos presenten copias certificadas de sus planillas, así como los estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado y un Informe de la Oficina de Ética Gubernamental, en caso de ser un funcionario público al momento de presentar su intención de aspirar, la realidad es que como Asamblea Legislativa y representantes genuinos del pueblo de Puerto Rico tenemos el deber de llevar esa responsabilidad a un plano más allá. Por tanto, resulta necesario e imperativo restablecer el espíritu que la derogada Ley Núm. 4, *supra*, contenía respecto a la obligación de todo aspirante a una candidatura de presentar sus planillas ante la Comisión Estatal de Elecciones:

Indudablemente, restablecer este requisito de presentación de copias certificadas de las planillas rendidas en los ~~pasados últimos diez (10) años~~ anteriores, en el caso de aspirante aspirantes a Gobernador, Comisionado Residente, ~~Legisladores Estatales~~ legislador estatal y o ~~Alcaldes~~ alcalde, es lo más cónsono con el principio de transparencia que desde un comienzo rigió los procesos de reforma de la ley electoral puertorriqueña. El pueblo puertorriqueño tiene el derecho de ejercer un voto informado y como parte del mismo, debe tener la oportunidad de revisar información pertinente, como lo son las planillas de quienes eventualmente podrían convertirse en sus representantes o dirigentes. Por tales razones, esta Asamblea Legislativa amerita necesario aclarar el lenguaje contenido en el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI de manera que no haya duda de que los aspirantes a cargos públicos electos, con excepción de los legisladores municipales, deberán presentar en la Comisión Estatal de Elecciones copia certificada de sus planillas de contribution sobre ingresos con los anejos correspondientes.



1 rendidas en los últimos cinco (5) años, así como de una  
2 certificación del Secretario de Hacienda en que haga constar  
3 el cumplimiento por parte del candidato de la obligación de  
4 rendir su planilla de contribución sobre ingresos en los  
5 últimos diez (10) años y las deudas existentes, si alguna, por  
6 dicho concepto, y de tener una deuda, que se ha acogido a  
7 un plan de pago y está cumpliendo con el mismo. En los  
8 casos de los aspirantes a Gobernador, Comisionado  
9 Residente, Legisladores Estatales y Alcaldes, deberán  
10 someter las copias certificadas de las planillas de  
11 contribución sobre ingreso o copia timbrada por el  
12 Departamento de Hacienda, de los últimos 10 años. El  
13 Secretario del Departamento de Hacienda expedirá tales  
14 copias y certificaciones libre de cargos. En caso de que la  
15 certificación requerida declare que la persona no ha rendido  
16 planillas y se trate de una persona que no recibió ingresos o  
17 residió fuera de Puerto Rico durante los últimos cinco (5)  
18 años o diez (10) años en los casos de aspirantes a  
19 Gobernador, Comisionado Residente, Legisladores Estatales  
20 y Alcaldes, parte de éstos, la persona vendrá obligada  
21 además, a presentar una declaración jurada que haga constar  
22 tales circunstancias. En caso de existir Capitulaciones

1 Matrimoniales, sólo se entregarán las planillas contributivas  
2 del aspirante. Cuando exista una Sociedad Legal de  
3 Gananciales, ambas planillas, la del cónyuge y la del  
4 aspirante, deberán ser presentadas. La Comisión no aceptará  
5 ni radicará la nominación si el aspirante incumpliere esta  
6 disposición.

7 Las personas obligadas a presentar las planillas  
8 contributivas deberán de tachar toda información que se  
9 preste para el robo de identidad. Dicha información  
10 constará del seguro social, seguro social patronal, números  
11 de cuentas bancarias, direcciones residenciales, nombre de  
12 dependientes y aquella otra información que la Comisión  
13 Estatal de Elecciones entienda que se preste para robo de  
14 identidad.

15 (3) ....

16 (4) ....

17 (5) ....

18 (6) ....

19 (7) ....”

20 Artículo 2. – Los candidatos al cargo de Gobernador que se dispongan a  
21 participar en las Elecciones Generales del año 2012, deberán cumplir con las

1 disposiciones del Artículo 1 de esta Ley en un período de treinta días a partir de la  
2 aprobación de esta Ley.

3 **Artículo 2. 3.** - ~~Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su~~  
4 ~~aprobación.~~

**SENADO DE PUERTO RICO**

17 de diciembre de 2011

**Informe Positivo sobre el P. de la C. 3711**

2011 DEC 12 PM 3:11  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  


**AL SENADO DE PUERTO RICO**

*NOUS*  
La **Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico**, habiendo considerado todos los fundamentos expuestos, y luego de evaluar, analizar y considerar las diferentes ramificaciones de la propuesta presentada, tiene a bien **RECOMENDAR** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 3711, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 3711 propone crear la “Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico”; crear la Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico (la “Corporación”); crear la posición de “Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico” (el “Coordinador”), a fin de cumplir con la política pública de salud del “HITECH Act” y con los requerimientos de la Oficina del Coordinador Nacional de Informática Médica en el Departamento de Salud Federal; y para otros fines.

La Ley dispone que la Corporación tendrá autonomía administrativa y fiscal, independiente de la Rama Ejecutiva y su función se estimará y juzgará como una investida del más alto interés público. Además, la Corporación es la Entidad Designada por el Gobierno de Puerto Rico (“State Designated Entity”, en ingles) para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud (“IEIS”) dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico y será responsable de adoptar e implantar los estándares de intercambio, seguridad e interoperabilidad

de sistemas electrónicos y datos de salud, requeridos a nivel federal y estatal, dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

ANALISIS  
La medida establece que la Corporación ejercerá sus poderes a través de la Junta de Directores que instrumentará la política administrativa y operacional de la misma. La Junta de Directores, como cuerpo directivo, tendrá la facultad de ejercer todos los poderes de la Corporación y adoptará las normas, reglas, reglamentos y procedimientos necesarios para ejercer los poderes y cumplir con los propósitos de la Corporación.

La Junta de Directores, además, creará el Comité Experto de Finanzas, el Comité Experto de Infraestructura Tecnológica, el Comité Experto de Salud Pública/Clinico, el Comité Experto en Pagadores por Servicios de Salud, y todos aquellos otros Comités que entienda necesario. Cada miembro servirá por el término a ser establecido por la Junta.

Por último, la medida crea la posición del Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, con autonomía fiscal y administrativa, por un término de siete (7) años. El Coordinador, entre otras funciones, será responsable de: (i) promover la política pública del Departamento de Salud en el área del IEIS; (ii) desarrollar, actualizar y dirigir, junto al Secretario de Salud, la implantación en Puerto Rico del Plan Estratégico y Operacional del IEIS para Puerto Rico; y (iii) dirigir el IEIS dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Para propósitos de análisis e investigación del P de la C. 3711 se evaluaron los Memoriales del Departamento de Salud y el Departamento de Justicia, la Escuela de Salud del Recinto de Ciencias Médicas, de la Universidad de Puerto Rico. Se comparó el Proyecto, con varios proyectos presentados en el Senado sobre el mismo asunto en específico con su proyecto hermano en el Senado el P. del S. 2385, que fue radicado por la Administración el 27 de octubre de 2011, y del cual se radico el correspondiente informe el 10 de noviembre de 2011. También se evaluaron las ponencias presentadas para el P. del S. 2146, el correspondiente Informe fue presentado el 8 de noviembre de 2011. Dicha comparación reveló discrepancias entre los tres

proyectos, que contaban con sus correspondientes informes positivos, lo que llevó a la Comisión ha utilizar un método comparativo, para producir el mejor proyecto posible. Para conseguir dicho propósito se amplió el análisis de la medida en adición a las ponencias recibidas.

La Comisión celebró reuniones con algunos de los integrantes del Comité sobre el Manejo de Información Electrónica de Salud creado mediante la OE 2010-036, cuya función finaliza una vez cumpliera esta encomienda, lo que hizo. Se recibió el insumo de consultores, asesores, proveedores de servicios de salud dentro del área en cuestión y del Director Ejecutivo del Comité de Informática.

El resumen de las ponencias es el siguiente:

El **Departamento de Salud** endosa la medida. Desde marzo de 2011 el Departamento de Salud ha venido desarrollando la implantación de infraestructura y gobernanza en Puerto Rico para el intercambio electrónico de información de salud. Dicho proyecto es parte de la iniciativa federal denominada "Nationwide Information Network" (NHIN) y para la cual el gobierno estatal recibió una subvención de 7.7 millones de dólares por parte de la Oficina del Coordinador Nacional de Tecnologías de Informática, adscrita al Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal. Además, han trabajado con el Comité Timón, designado por el Gobernador de Puerto Rico, en la redacción de esta pieza legislativa.

El Departamento de Salud entiende que la informática permite crear un sistema de salud virtual e integrado. Dicho sistema servirá para (i) mejorar la coordinación del cuidado del paciente; (ii) mejorar la prevención y salud pública al permitir el uso de datos agregados para investigación científica, respuesta a emergencias y estandarizando los esfuerzos de mejoramiento de calidad; y (iii) proveerle a las personas acceso electrónico a su información de salud. Además, señala que la informática es la única forma en la que se logra la meta de un expediente médico electrónico, concepto que infiere que toda la información de salud de un individuo aparece representada como si estuviera en un solo lugar, a pesar que los servicios y productos se proveen en lugares separados y utilizando sistemas de expedientes electrónicos de información de salud diferentes y fragmentados.

Por otra parte, según solicitado y como parte del proceso de evaluación de esta medida, el Departamento de Salud certifica que cuenta con los fondos necesarios para el pago de los

honorarios del Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico, para el año fiscal 2011-2012 según se indica:

272-0710000-081-2011-175X0512M (PRIFAS)	35% Medicaid MMIS	\$52,500
256-070000-081-2011-1175X0518H (PRIFA)	35% State Medicaid HIT	\$52,500
256-0710000-81-2010-1090HT0001SUB (PRIFAS)	30% HIE	\$45,000

Los fondos indicados provienen de subvenciones federales para proyectos de informática de salud, y están separados para el objetivo de gasto relacionado con los honorarios del Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico, que por disposición federal tiene la responsabilidad de trabajar con todos los proyectos de informática de salud, donde existan fondos federales, del Gobierno de Puerto Rico.

A partir del año fiscal 2012-2013, la posición será incluida en la petición presupuestaria del Departamento de Salud.

El **Departamento de Justicia** endosa la medida. Indica que la Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico ejercerá sus poderes a través de una junta de directores integrada por el Secretario de Salud, el Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y cuatro representantes de los diferentes sectores de la industria de la salud, incluyendo los pacientes.

Señala que el "Health Information Technology for Economic and Clinical Health" ("HITECH Act") provee para los estados y territorios de Estados Unidos, billones de dólares para la adopción e implantación de la infraestructura tecnológica con la capacidad de mantener aplicaciones para el Expediente Salud Electrónico.

El Departamento de Justicia reconoce la necesidad de crear legislación que implante el mandato del HITECH Act, ya que el mismo es de aplicación en Puerto Rico.

La **Escuela de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico** realizó un estudio de mercado donde presenta las posibles fuentes de ingresos para el PRHIN. Los dineros provendrán de cuotas que se le solicitaran a todas las compañías de seguros de salud y a los proveedores de salud que utilicen los servicios de la Corporación; y de subsidios que ya se reciben.

El estudio señala que las compañías de seguros de salud asumirían una cuota mensual de \$0.10, o \$1.20 al año por asegurado. Para los proveedores de salud se asume una cuota de \$150.00 anuales. Mientras para facilidades de salud, excepto hospitales, el estudio asume una cuota anual de \$300, y para los hospitales una cuota de \$400. Como mencionamos anteriormente, los subsidios vendrán de asignaciones federales y estatales que ya se reciben para el PRHIN. Lo que demuestra que el PRHIN es económicamente viable y sustentable.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

El Proyecto del Senado 3711 no tendrá ningún impacto en los Presupuestos Municipales, dado que la facultad absoluta sobre la implantación, desarrollo y mantenimiento de la Corporación recae sobre la Junta de Directores de la misma, los cuales desarrollarán, con la colaboración y asistencia de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, todas aquellas disposiciones reglamentarias relacionadas al gasto y generación de fondos, con el propósito de garantizar su sustentabilidad fiscal.

### **IMPACTO FISCAL**

La Junta de Directores de la Corporación, serán los responsables de desarrollar, con la colaboración y asistencia de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, todas aquellas disposiciones reglamentarias relacionadas al gasto y generación de fondos, con el propósito de garantizar su sustentabilidad fiscal. La posición del Coordinador conlleva una asignación por parte del Departamento de Salud, para el salario de dicha plaza, los cuales ya fueron certificados por el Departamento y provendrán de fondos federales ya obtenidos. Esto es así, toda vez que en febrero de 2009, la Oficina del Coordinador Nacional, le otorgó al Gobierno de Puerto Rico 7.7 millones de dólares destinados a la planificación, adopción e implantación de la infraestructura necesaria para la administración e intercambio electrónico de información de salud. Comenzando con el año fiscal 2012-2013, el Departamento de Salud de Puerto Rico deberá incluir dentro de su petición presupuestaria a la Oficina de Gerencia y Presupuesto los fondos necesarios para sufragar el salario y los beneficios de la posición del Coordinador.

## CONCLUSIÓN

El utilizar la tecnología y los sistemas de información para crear un sistema integrado de expedientes, que cumpla con el Plan Estratégico y Operacional del Intercambio Electrónico de Información de Salud (o IEIS por sus siglas en inglés), donde se garantice un movimiento seguro de información, no importe el lugar donde el paciente este recibiendo servicios de salud es de suma importancia para mantener y mejorar la salud del pueblo y para el desarrollo de nuestra industria de la salud. La implantación y creación de esta Corporación redundará en beneficios a los pacientes y a todos aquellos componentes de la industria de salud de Puerto Rico. Este proyecto le otorga a la industria de la salud la agilidad y precisión necesaria para atender diligentemente a los pacientes puertorriqueños, sin imponerle ningún cargo o tarifa a los pacientes.

Entre los cambios más importantes que se recomienda, es la integración al Proyecto de controles fiscales, lo que brindara certeza a las transacciones financieras que se realicen. También se entiende que la importancia del Proyecto de alto interés público, hace indispensable que los miembros de su Junta, y el Coordinador sean nombrados con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Si por ejemplo los miembros de otras juntas de menor incidencia en lo relacionado a la Salud requieren el consejo y el consentimiento del Senado, que más los miembros de esta Junta. Sobre todo que es una Corporación sin fines de lucro, de creación legislativa.

Se elimina de sus miembros al representante del Banco Gubernamental y Fomento. Nada tiene este relacionado con la salud. Su inclusión limita la participación de otros sectores de suma importancia. La inclusión del Departamento de Hacienda en lo relacionado a las cuentas y finanzas de la Corporación da estabilidad a la Corporación creada. No debe perderse de perspectiva que es una Corporación sin fines de lucro. De generar ganancias se utilizaran para continuar realizando y mejorando los servicios que prestan. Los cuales son de alto interés para el Estado.

Por todas las razones expuestas en este informe, y luego de haber tenido el beneficio de examinar la problemática planteada y sus posibles soluciones, la Comisión de Salud del Senado de Puerto

Rico, entiende necesario y prudente, **RECOMENDAR** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 3711, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

Ángel "Chayanne" Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

AMMS

**ENTIRILLADO ELECTRONICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE NOVIEMBRE DE 2011)**

---

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3711**

26 DE OCTUBRE DE 2011

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Méndez Núñez, Pérez Otero, Alfaro Calero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Meléndez Ortiz, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Salud

**LEY**

Para crear la "Ley para la Administración e Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico"; crear la Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico; crear la posición de "Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico", a fin de cumplir con la política pública de salud del "HITECH Act" y con los requerimientos de la Oficina del Coordinador Nacional de Informática Médica en el Departamento de Salud Federal; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Ahora más que nunca, la informática tiene un gran potencial para impactar la seguridad, el costo y la calidad de los servicios de cuidado de la salud. Esto se debe a que la tecnología para crear, transferir, almacenar y manejar los datos de salud de

individuos ha avanzado rápidamente. Tanto los niveles más altos del gobierno como el sector privado han reconocido la importancia de aprovechar el potencial de la informática para enfrentar los aumentos en los gastos y en las ineficiencias relacionadas con los servicios de cuidado de la salud. El uso de la informática en la industria de los servicios de salud nos permite: i) mejorar la coordinación del cuidado del paciente promoviendo el intercambio de información entre médicos con las salvaguardas de confidencialidad necesarias; ii) mejorar los servicios de cuidado de la salud de la comunidad utilizando datos agregados para investigaciones, asuntos de salud pública, preparaciones de emergencia y esfuerzos de mejoramiento de calidad; y iii) proveer a las personas acceso electrónico a su información de salud, atrayéndolos a oportunidades para mejorar su salud y bienestar.

Para proveer estos beneficios se requiere una infraestructura que pueda sostener y fomentar el uso de la información de salud en beneficio del paciente. Se trata de información que va más allá de los límites de un proveedor o un plan de salud específico. También se requiere un proceso que permita compartir electrónicamente dicha información de una manera segura, de tal forma que se proteja su confidencialidad. Las bases de esta infraestructura son el Expediente de Salud Electrónico (en adelante "ESE") ("Electronic Health Record" en inglés) y el Intercambio Electrónico de Información de Salud (en adelante "IEIS") ("Health Information Exchange" en inglés).

El Gobierno de Puerto Rico reconoce el potencial del IEIS para mejorar la calidad y eficiencia en el cuidado de la salud Pueblo de Puerto Rico y, por ende, tiene un compromiso en apoyar la implementación e intercambio de los ESEs para el beneficio de nuestros pacientes. El objetivo del IEIS es facilitar el acceso a y la recuperación de datos sobre el cuidado del paciente de una manera más segura, oportuna y eficiente. Además, el IEIS es extremadamente útil para que las autoridades de salud pública puedan analizar continuamente la salud del Pueblo de Puerto Rico. En vista de lo anterior, el Gobierno de Puerto Rico tiene interés en fomentar la adopción de un sistema de informática médica para, así, mejorar la seguridad y calidad en el cuidado de la salud y proteger la información relacionada con la salud del paciente.

Los sistemas de IEIS les facilitan a los proveedores de servicios de salud el cumplimiento de los estándares de cuidado de salud mediante la participación electrónica en el cuidado continuo del mismo paciente con múltiples proveedores de servicios de salud. Además, entre los beneficios que obtienen los proveedores de servicios de salud secundarios se encuentran la reducción en gastos asociados con pruebas duplicadas, tiempo necesario para recuperar información del paciente que se ha perdido, papel, tinta y equipo de oficina, impresión manual, digitalización y manejo de documentos, envío por correo de información del paciente, llamadas telefónicas para confirmar entrega de comunicaciones, referidos y resultados de pruebas.

Para asegurar que los beneficios de la informática médica estén disponibles para nuestro Pueblo, de modo que podamos promover mayor participación de los pacientes en las decisiones relacionadas con el cuidado de la salud, el Gobierno de Puerto Rico debe proveer la estructura necesaria para el que el IEIS opere de manera segura y efectiva. De igual forma, debe fomentar la adopción, por parte de todos los componentes de la industria de la salud, de los sistemas electrónicos de la salud y el uso de expedientes de salud electrónicos entre los proveedores de servicios de salud y los pacientes.

En febrero de 2009, el Presidente Barack Obama firmó la ley titulada "American Recovery and Reinvestment Act" (en adelante la "Ley ARRA"). El Título XIII de dicha Ley, titulado "Health Information Technology for Economic and Clinical Health" (en adelante el "HITECH Act"), impactó significativamente el panorama en la prestación de servicios de salud, la administración e intercambio electrónico de información de salud y el marco legal que protege la referida información. El HITECH Act provee, para los estados y territorios de la nación norteamericana, billones de dólares en incentivos para la adopción e implantación de infraestructura tecnológica con capacidad de mantener aplicaciones del ESE.

Los incentivos económicos que otorga el HITECH Act son a través de los programas federales de Medicare y Medicaid, y los obtendrán aquellos profesionales de servicios de salud elegibles que adopten los ESEs y alcancen el "Uso Significativo" ("Meaningful Use") de los mismos. Los profesionales de servicios de salud elegibles pueden recibir incentivos económicos de hasta \$44,000 bajo el Programa de Medicare y hasta \$63,750 bajo el Programa de Medicaid por la adopción y uso significativo de expedientes electrónicos de salud en sus prácticas. Como apoyo adicional para que dichos proveedores logren esta metas, la Oficina del Coordinador Nacional para Tecnologías de Informática para la Salud ("Office of the National Coordinator of Health Information Technology" ó ONC), adscrita al Departamento de Salud y Servicios Humanos del gobierno federal, otorgó una asignación presupuestaria de hasta 21.2 millones de dólares para establecer un "Regional Extension Center" en Puerto Rico con el fin de ofrecer cooperación técnica y educación a los proveedores en la adopción de expedientes electrónicos de salud dentro de sus prácticas médicas.

La creación de un sistema de informática médica a nivel estatal permitirá, entre otros beneficios, la utilización general de ESEs por los proveedores de servicios de salud y los pacientes, asegurando, así, que los proveedores de servicios de salud de Puerto Rico puedan alcanzar un uso significativo de los ESEs, según definido por la Ley Federal, y participar enteramente de los incentivos disponibles del gobierno federal bajo los programas de Medicaid y Medicare para informática médica.

En febrero de 2009, la Oficina del Coordinador Nacional, también le otorgó al Gobierno de Puerto Rico 7.7 millones de dólares destinados a la planificación, adopción

e implantación de la infraestructura necesaria para la administración e intercambio electrónico de información de salud. De forma paralela a la adquisición y establecimiento de la infraestructura tecnológica, es necesario desarrollar el marco legal para cumplir con los estándares de seguridad y privacidad en el manejo de la información de salud conforme a lo requerido por la ley federal. Estos cambios exigen un proceso exhaustivo y comprensivo de revisión de leyes vigentes, sus consecuentes enmiendas y la promulgación de la legislación necesaria para promover la participación de los proveedores de servicios de salud y de la población, permitiendo, con ello, hacer realidad, de forma segura y efectiva, el intercambio de información de salud.

Esta legislación nos permitirá establecer dicho marco legal para desarrollar en Puerto Rico un sistema de informática en el área de la salud que nos permita cumplir con los requisitos de la Ley Federal y que resulte en un mejoramiento significativo en los servicios de salud que reciben todos los puertorriqueños. Ello mediante la creación, conforme a los requisitos de la Ley Federal, de una corporación sin fines de lucro que será la Entidad Designada por el Estado (EDE) para establecer e implementar los planes para el intercambio de información médica a través de todo Puerto Rico y el exterior. Dichos planes crearán las políticas y la red de servicios adecuados dentro del más amplio marco nacional para rápidamente desarrollar la capacidad para conectividad entre los proveedores de servicios de salud. La corporación ejercerá sus poderes a través de una junta de directores integrada por el Secretario de Salud, el Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento y cuatro representantes de los diferentes sectores de la industria de la salud. La Junta tendrá la obligación de crear varios comités expertos que la asesorarán en áreas especializadas como infraestructura tecnológica, salud pública y finanzas y, además, tendrá la facultad de crear cualquier otro comité experto que estime necesario.

Esta Ley también crea la posición del Coordinador de Informática Médica en Puerto Rico adscrita al Departamento de Salud (en adelante "Coordinador"). El Coordinador de Informática Médica será responsable de promover y establecer el Plan Estratégico y Operacional del IEIS para garantizar un movimiento seguro de información de salud conforme a las regulaciones federales y estatales.

Hoy, el desarrollo social del ser humano conlleva una interdependencia con los adelantos y realidades técnicas y científicas. El estado de bienestar físico y mental de las sociedades, así como su desarrollo social y económico, ha sido impactado de manera irreversible por el acceso a la información a través de la tecnología y la comunicación inmediata entre las naciones. Esta práctica administrativa y sus resultados han provisto a muchas naciones la capacidad de recibir, recopilar y analizar los datos vitales de sus ciudadanos y, como consecuencia, diseñar, implantar y auditar la efectividad de sus políticas de salud pública, permitiendo que el acceso a servicios de salud sea efectivo y eficaz, en beneficio del individuo y el colectivo. La sinergia entre el intercambio de

información de salud y el desarrollo social impulsa los avances en investigaciones científicas relacionadas a la medicina. Resulta lógico, necesario e ineludible insertar la tecnología y los sistemas de información en nuestro sistema de salud, en beneficio de los pacientes y de todos los componentes de la industria de la salud en Puerto Rico.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-La presente ley se conocerá como la "Ley para la Administración y el  
2 Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico".

3 Artículo 2.-Definiciones:

4 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado  
5 que a continuación se expresa:

6 a. "Coordinador" significa el "Coordinador de Informática Médica de Puerto  
7 Rico", en inglés "State Health Information Technology Coordinator",  
8 creado en esta Ley.

9 b. "Corporación" significa la "Corporación del Intercambio Electrónico de  
10 Información de Salud de Puerto Rico", en inglés conocido como "Puerto  
11 Rico Health Information Network" o PRHIN (por sus siglas en inglés),  
12 corporación sin fines de lucro creada en esta Ley.

13 c. "Entidades afiliadas" significa entidades legalmente distinguibles que  
14 comparten una administración común de actividades  
15 organizacionalmente similares, aunque diferenciables (e.g. cadena de  
16 hospitales). Estas entidades pueden compartir un dueño o control común  
17 para designarse a sí mismas, o a sus componentes de cuidado de salud,  
18 como una sola entidad cubierta. Control común existe si una entidad

1 tiene el poder, directa o indirectamente, para influenciar de manera  
2 significativa o dirigir las acciones o políticas de otra entidad. Dueños en  
3 común existen si una entidad o entidades poseen un interés en otra  
4 entidad. Dichas organizaciones pueden promulgar de manera compartida  
5 una sola notificación de prácticas de información y formas de  
6 consentimiento.

7 d. "Entidades no afiliadas" significa entidades cubiertas que son legalmente  
8 separadas.

9 e. "Facilidades de Salud" significa los establecimientos que se dedican a la  
10 prestación de servicios médicos, incluyendo los hospitales (de cualquier  
11 tipo), centros de salud, unidad de salud pública, centros de diagnósticos y  
12 tratamientos, casas de salud, centros de cuidado de larga duración,  
13 centros de rehabilitación sicosociales, facilidades médicas para retardos  
14 mentales, y cualquier otra institución médica autorizada por el Secretario  
15 de Salud a proveer servicios médicos y toda facilidad en la cual se  
16 ofrezcan servicios de salud por parte de proveedores de servicios de  
17 salud.

18 f. "Gobierno de Estados Unidos" significa el Gobierno de los Estados  
19 Unidos de América, incluyendo sus agencias e instrumentalidades.

20 g. "Gobierno de Puerto Rico" significa el Gobierno de Puerto Rico,  
21 incluyendo sus agencias, corporaciones, instrumentalidades y municipios.

1 h. "IEIS" ("Intercambio Electrónico de Información de Salud") significa la  
 2 administración e intercambio electrónico de información o datos de salud  
 3 entre todos los componentes de la industria de la salud.

4 i. "Infraestructura Tecnológica Central" es toda aquella tecnología de  
 5 comunicaciones o computadoras requerida para facilitar el IEIS entre  
 6 Participantes.

7 j. Junta - significa la Junta de Directores del PRHIE.

8 ~~j-k.~~ "NHIN" ("National Health Information Network") significa la Red Nacional  
 9 de Administración e Intercambio de Información de Salud de Estados Unidos,  
 10 desarrollada para facilitar la infraestructura necesaria para la interoperabilidad  
 11 de los sistemas de información de salud nacionales y conectar a proveedores,  
 12 consumidores y otros participantes involucrados en la salud ("stakeholders", en  
 13 inglés).

14 ~~k-l.~~ "ONC" ("Office of the National Coordinator of Health Information  
 15 Technology") significa la Oficina del Coordinador Nacional para Tecnologías de  
 16 Informática para la Salud, adscrita al Departamento de Salud y Servicios  
 17 Humanos (HHS) del Gobierno de Estados Unidos y encomendada con establecer  
 18 el NHIN.

19 ~~l-m.~~ "Participante" significa aquella Persona que cumpla con los requerimientos  
 20 de participación de la Corporación, que se le provean credenciales digitales, y  
 21 que haya suscrito un acuerdo de participación con la Corporación.

22 ~~m-n.~~ "Persona" significa cualquier persona natural o jurídica.

1        ~~n.~~ o. "Plan Estratégico y Operacional" significa los planes estratégicos y  
2        operacionales para el IEIS en Puerto Rico, aprobados por la ONC del  
3        Departamento de Salud Federal.

4        ~~o.~~ p. "Proveedor de Servicios de Salud" significa cualquier persona o entidad  
5        autorizada al amparo de las leyes de Puerto Rico a prestar o proveer servicios de  
6        cuidado de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico.

### 7        Artículo 3.-Creación

8        Se crea la "Corporación de Intercambio Electrónico de Información de Salud de  
9        Puerto Rico" como una corporación sin fines de lucro, independiente, separada de  
10       cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

11       La Corporación tendrá autonomía administrativa y fiscal, independiente de la  
12       Rama Ejecutiva, y su función se estimará y juzgará como una investida del más alto  
13       interés público.

14       La Corporación es la Entidad Designada por el Gobierno de Puerto Rico ("State  
15       Designated Entity", en ingles), para el IEIS dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto  
16       Rico.

17       La Corporación no podrá ser demandada por daños y perjuicios ocasionados  
18       por, relacionados a, o resultantes de, las medidas, determinaciones y actos realizados al  
19       proveer los servicios relacionados al IEIS mientras instrumenta intercambio de  
20       información de salud cuando se determine por el Gobierno de Puerto Rico que una  
21       enfermedad, condición de salud o determinada emergencia estatal o nacional constituya  
22       emergencia o amenaza de emergencia a la salud pública.

1 Esta inmunidad no aplica a actos u omisiones que constituyan negligencia crasa.

2 Artículo 4.-Facultades y Deberes

3 La Corporación tiene las siguientes facultades y deberes:

- 4 a. Adoptar e implantar los estándares de intercambio, seguridad e  
5 interoperabilidad de sistemas electrónicos y datos de salud, requeridos a  
6 nivel federal, y estatal e internacional, en conformidad con los requisitos  
7 federales, estatales e internacionales aplicables a IEIS, dentro y fuera de la  
8 jurisdicción de Puerto Rico.
- 9 b. Crear y administrar el Índice Maestro de Pacientes, Índices de  
10 Proveedores, y facilidades de salud, así como otros índices o registros  
11 centralizados requeridos para el intercambio electrónico de información  
12 dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.
- 13 c. Integrar, a través de la tecnología y procesos operacionales, datos de salud  
14 de pacientes, encaminados a lograr el intercambio electrónico de  
15 información de salud ~~electrónica~~ entre entidades afiliadas y no-afiliadas  
16 dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.
- 17 d. Implantar, junto al Departamento de Salud y en coordinación con el  
18 Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos, las políticas  
19 públicas formuladas por el Departamento de Salud relacionadas al IEIS,  
20 de forma integrada y uniforme.

AVALS

- 1 e. Promover la participación activa de los proveedores de servicios de salud  
2 en Puerto Rico, en cuanto al intercambio electrónico mediante estándares  
3 de información de salud, en forma segura y efectiva.
- 4 f. Planificar, adquirir y establecer la Infraestructura Tecnológica Central  
5 necesaria para el IEIS de pacientes.
- 6 g. Diseñar e implantar la estructura organizacional requerida para el IEIS.
- 7 h. Desarrollar e implantar los reglamentos, normas y procedimientos  
8 necesarios para el intercambio electrónico de información de salud y  
9 operaciones de la Corporación, en cumplimiento con la política pública  
10 formulada por el Departamento de Salud de Puerto Rico y las leyes y  
11 reglamentos estatales y federales aplicables.
- 12 i. Ejercer los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para  
13 cumplir con los propósitos mencionados, incluyendo, pero sin limitación,  
14 los siguientes;
- 15 1. Subsistir jurídicamente con su nombre corporativo.
  - 16 2. Adoptar, alterar y usar un sello corporativo del cual se tomará  
17 conocimiento judicial.
  - 18 3. Demandar bajo su nombre corporativo en cualquier Tribunal y  
19 participar en cualquier procedimiento judicial, administrativo, o de  
20 cualquier otra índole.

- 1 4. Formalizar contratos de servicios profesionales, personales y/o  
2 consultivos y los documentos que fueren necesarios o convenientes  
3 en el ejercicio de cualquiera de sus poderes.
- 4 5. Adquirir bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles,  
5 ~~mediante cualesquiera medios legales~~.
- 6 6. Nombrar el personal que sea necesario para el funcionamiento de  
7 la Corporación.
- 8 7. Aceptar donaciones o aportaciones de cualquier índole, siempre  
9 que no constituya conflicto de interés entre la parte que realiza la  
10 donación y el fin público que la Corporación instrumenta,  
11 administra y persigue.
- 12 j. Solicitar y administrar fondos públicos, estatales y federales, destinados a la  
13 promoción, adopción e implantación de la Infraestructura Tecnológica  
14 Central y sistemas de informática médica para el IEIS.
- 15 k. Determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables con el propósito  
16 de garantizar su sustentabilidad fiscal. En cuanto a los fondos de la  
17 Corporación se regirá por lo siguiente hasta tanto se aprueben los  
18 correspondientes reglamentos:
  - 19 1. Dinero y cuentas de la Corporación: Todos los dineros de la  
20 Corporación se depositarán en depositarios reconocidos para los  
21 fondos del Gobierno Estadual, pero se mantendrán en cuenta o  
22 cuentas separadas, inscritas a nombre de la Corporación. Los

1 desembolsos se harán por ella de acuerdo con los reglamentos y  
2 presupuestos aprobados por la Junta.

3 El Secretario de Hacienda, mediante consulta con la  
4 Corporación, establecerá el sistema de contabilidad que se requiera  
5 para los adecuados controles y registros estadísticos de todos los  
6 gastos e ingresos pertenecientes a, o administrados o controlados  
7 por la Corporación. El citado Secretario de Hacienda requerirá que  
8 las cuentas de la Corporación se lleven en tal forma que  
9 apropiadamente puedan segregarse, hasta donde sea aconsejable,  
10 las cuentas en relación con las diferentes clases de operaciones,  
11 proyectos, empresas, y actividades de la Corporación.

12 2. Contratos, compra y reglamentos para presentación de  
13 licitadores. Todas las compras y contratos de suministros o  
14 servicios, excepto servicios personales y/o profesionales, que se  
15 hagan por la Corporación, incluyendo contratos para la  
16 construcción de obras de la misma, se harán mediante anuncio de  
17 subasta hecho con suficiente antelación a la fecha de apertura de  
18 pliegos de proposiciones, para que se asegure el adecuado  
19 conocimiento y oportunidad de concurrencia de licitadores, cuando  
20 excedan de la cantidad de diez mil \$10,000.00. La Corporación  
21 aprobara su propio reglamento para estos propósitos, conforme a lo  
22 aquí dispuesto.

1           3.   No será necesario el requisito de subasta:

2           (a) Cuando la cantidad estimada para la adquisición u obra no  
3           exceda de diez mil (10,000) dólares.

4           (b) Cuando debido a una emergencia se requiera la inmediata  
5           entrega de materiales, efectos y equipo, o ejecución de servicios.

6           (c) Cuando se necesiten piezas de repuesto, accesorios, equipo o  
7           servicios suplementarios para efectos o servicios previamente  
8           suministrados o contratados.

9           (d) Cuando los precios no estén sujetos a competencia porque no  
10           haya más que una sola fuente de suministro o porque estén  
11           regulados por la ley.

12           (e) En los casos cubiertos por las cláusulas (a) a (c) de este inciso, la  
13           compra o adquisición de materiales, obras, efectos, equipo, piezas,  
14           accesorios, podrá hacerse mediante el uso de no menos de tres  
15           cotizaciones. Se escogerá el mejor postor tomando en cuenta los  
16           elementos señalados en los incisos mencionados.

17           (f) La Corporación aprobará su propio reglamento para estos  
18           propósitos, conforme a lo aquí dispuesto.

19           l.    Determinar controles y niveles de acceso para intercambio electrónico de  
20           información de salud.

21           m.   Adoptar y promulgar el procedimiento para atender y resolver cualquier  
22           controversia relacionada a los servicios de la Corporación.

- 1 n. Suscribir acuerdos de colaboración con instituciones u organizaciones,  
2 públicas y privadas.

3 Artículo 5.-Derechos de la Corporación

4 La Corporación tiene derechos sobre lo siguiente:

- 5 a. La titularidad de la información resultante del IEIS y sólo podrá compartir  
6 la misma en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables del  
7 Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de Estados Unidos. Si por  
8 cualquier motivo la Corporación dejase de ser la Entidad Designada por el  
9 Estado, fuera disuelta, se tornase insolvente o dejase de operar conforme a  
10 esta Ley, todos sus activos serán transferidos al Gobierno de Puerto Rico.
- 11 b. El derecho de propiedad intelectual y patentes sobre toda aplicación de  
12 sistemas de información diseñada para la Corporación, así como el trabajo  
13 derivado y todo proceso diseñado para el IEIS.
- 14 c. El derecho de acceso a las bases de datos resultantes del intercambio  
15 electrónico de datos por parte de los Participantes, en total cumplimiento  
16 con las leyes y reglamentación aplicable del Gobierno de Puerto Rico y del  
17 Gobierno de Estados Unidos.

18 Artículo 6.-Junta de Directores

19 La Corporación ejercerá sus poderes a través de una Junta de Directores que  
20 instrumentará la política administrativa y operacional de la misma. Los miembros  
21 tienen que ser residentes y domiciliados en Puerto Rico, y gozar de buena reputación.

22 La Junta de Directores, como cuerpo directivo, tendrá la facultad de ejercer todos los

1 poderes de la Corporación y adoptará las normas, reglas, reglamentos y procedimientos  
 2 necesarios para ejercer los poderes y cumplir con los propósitos de la Corporación.

3 La Junta de Directores estará compuesta por ~~siete (7)~~ nueve (9) miembros.

4 a. La junta estará compuesta por tres miembros *ex officio*, con voz y voto, y  
 5 seis miembros de los cuales, inicialmente y aleatoriamente, se designará  
 6 dos (2) nombramientos por un término de dos (2) años; dos (2)  
 7 nombramiento por un término de tres (3) años; y dos (2) nombramientos  
 8 por un término de cuatro (4) años cada uno. Los nombramientos  
 9 subsiguientes de los miembros que no son *ex officio* serán por un término  
 10 de tres (3) años cada uno.

11 b. Los miembros de la Junta que no son *ex officio* serán nombrados por el  
 12 Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado ~~quien podrá~~  
 13 ~~consultar a los Comités Expertos para que hagan una recomendación a fin~~  
 14 ~~de ocupar dichos cargos. Sólo el~~ El Gobernador podrá destituir o solicitar  
 15 la renuncia de ~~determinado~~ cualquier miembro de la Junta por causa  
 16 justificada.

17 c. Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos hasta que su sucesor sea  
 18 nombrado y tome posesión de su cargo. De surgir alguna vacante, se  
 19 nombrará un sustituto que ejercerá sus funciones por el término no  
 20 cumplido por su antecesor.

21 d. Los integrantes de la Junta no recibirán remuneración económica alguna  
 22 por el desempeño de sus funciones. Aquellos miembros de la Junta que

1 no sean servidores públicos tendrán derecho a una dieta, por cada día que  
2 asistan a reuniones, a ser determinada por la Junta de Directores.

3 e. ~~Cuatro (4)~~ Cinco (5) miembros de la Junta constituyen quórum. No  
4 obstante, ello requerirá la presencia de al menos uno (1) de los miembros  
5 *ex officio*.

6 f. La Junta se deberá reunir por lo menos tres (3) veces al año en reuniones  
7 ordinarias y podrá reunirse, en sesiones extraordinarias, cuantas veces  
8 entienda necesario o conveniente, previa convocatoria del Presidente de la  
9 Junta de Directores.

10 g. Los integrantes de la Junta son:

- 11 1. El Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico o su  
12 representante.
- 13 2. El Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud de  
14 Puerto Rico o su representante;
- 15 3. ~~El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto~~  
16 ~~Rico o su representante~~ El Procurador de la Salud;
- 17 4. Un (1) representante del sector de laboratorios clínicos con licencia  
18 vigente y activo en dicho sector ~~de los Pacientes~~ ;
- 19 5. Un (1) representante del sector de proveedores de servicios de  
20 salud ~~física o mental~~ - profesional del campo de la salud mental  
21 con licencia vigente y activo en dicho sector ;

- 1           6.    Un (1) representante del sector de farmacia -farmacéutico con  
2           licencia vigente y práctica activa con conocimiento de los sistemas  
3           de informática relacionados a su área ~~o del sector de laboratorios~~  
4           ~~clínicos~~ ~~tecnólogo médico con licencia vigente y práctica activa~~ ~~o~~  
5           ~~del sector de Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico~~  
6           ~~y Tratamiento; y~~
- 7           7.    Un representante de los médicos - profesional de la salud con su  
8           licencia de médico vigente y activo en dicho sector ;
- 9           7.8. Un (1) representante de las Facilidades de Salud -profesional de  
10           administración de facilidades de salud con licencia vigente y  
11           práctica activa en dicho sector;
- 12           9.    Un (1) representante del Federal Qualify Health Center.

13           El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta serán electos por los  
14           miembros de la Junta a través de votación y su término nunca será mayor de dos (2)  
15           años. El Presidente representará a la Corporación en los actos y desempeñará los  
16           deberes y tendrá las responsabilidades, facultades y autoridad que le sean delegadas  
17           por la Junta de Directores de la Corporación.

18           La Junta está facultada y autorizada para tomar decisiones, ejecutar las mismas y  
19           ejercitar los derechos y poderes descritos en el Artículo 4 de la presente Ley.

20           La Junta de Directores, como cuerpo directivo, tendrá las facultades para, y  
21           deberes de:

- 1 a. Comparecer en representación de los intereses de la Corporación en el  
2 foro que sea necesario.
- 3 b. Promulgar un reglamento o código de ética para regular las relaciones  
4 entre los miembros de la Junta y su personal.
- 5 c. Cumplir con las metas del Plan Estratégico y Operacional del IEIS para  
6 Puerto Rico.

7 Artículo 7.-Comités Expertos

8 La Junta de Directores de la Corporación creará el Comité Experto de Finanzas,  
9 Comité Experto de Infraestructura Tecnológica, Comité Experto de Salud  
10 Pública/Clínico, el Comité Experto en Pagadores por Servicios de Salud, y todos  
11 aquellos otros Comités que entienda necesario.

12 ~~Los miembros de los Comités podrán ser miembros del Comité Sobre el Manejo~~  
13 ~~de Información Electrónica de Salud, creado mediante la Orden Ejecutiva 2010-36, serán~~  
14 ~~nombrados por la Junta. Cada miembro servirá por el término a ser establecido por la~~  
15 ~~Junta.~~

16 Los integrantes de los Comités no recibirán remuneración económica alguna por  
17 el desempeño de sus funciones. Aquellos miembros de Comité que no sea servidores  
18 públicos tendrán derecho a una dieta, por cada día que asistan a reuniones, a ser  
19 determinada por la Junta de Directores.

20 Artículo 8.-Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico.

1 Se crea la posición del Coordinador de Informática Médica de Puerto Rico,  
 2 adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, con autonomía fiscal y  
 3 administrativa, por un término de siete (7) años.

4 El Gobernador de Puerto Rico hará dicho nombramiento con la ~~recomendación~~  
 5 ~~del Secretario de Salud~~ el Consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

6 El Coordinador sólo podrá ser destituido previa formulación de cargos y  
 7 cumpliéndose con el debido proceso de ley.

8 El Coordinador tiene que ser una persona con conocimientos en informática para  
 9 el sector de la salud.

10 El Coordinador tendrá las siguientes responsabilidades:

11 a. Promover la política pública del Departamento de Salud, en el área del  
 12 IEIS.

13 b. Supervisar ~~Desarrollar~~, y actualizar y ~~dirigir~~, junto al Secretario de Salud,  
 14 la implantación en Puerto Rico del Plan Estratégico y Operacional del IEIS  
 15 para Puerto Rico.

16 ~~e. Dirigir el IEIS dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto Rico.~~

17 ~~d. c.~~ c. Adoptar, desarrollar e implantar toda estrategia necesaria y requerida por  
 18 el Gobierno de Puerto Rico para la implantación efectiva del Plan  
 19 Estratégico y Operacional del IEIS para Puerto Rico.

20 e. d. Coordinar la integración de la Corporación como Entidad Designada por el  
 21 Gobierno de Puerto Rico en la NHIN, así como en redes o infraestructuras  
 22 tecnológicas similares en otras jurisdicciones, de forma segura y efectiva.

- 1 f. e. Promover la colaboración activa y efectiva entre los sectores de salud en  
2 Puerto Rico y cualesquiera otras jurisdicciones.
- 3 ~~g.~~ f. Promover y lograr alianzas que resulten en beneficio de la salud y la salud  
4 pública en Puerto Rico.
- 5 ~~h.~~ g. Establecer estrategias, políticas y procedimientos para el manejo o  
6 mitigación de riesgos en el IEIS, dentro y fuera de la jurisdicción de Puerto  
7 Rico.
- 8 ~~i.~~ h. Representar a la Corporación en toda reunión, conferencia, vistas, y/o  
9 cualquier evento relacionado, esta enumeración no es taxativa, al IEIS  
10 fuera de Puerto Rico con el fin de adelantar la implantación de la política  
11 pública relacionada al campo de la informática médica, dentro de una  
12 jurisdicción o entre varias jurisdicciones.
- 13 ~~j.~~ i. Colaborar ~~Velar~~, junto al Departamento de Justicia de Puerto Rico, por el  
14 cumplimiento con las políticas y procedimientos en caso de violaciones de  
15 ley o reglamentos estatales y federales relacionados con la seguridad y  
16 confidencialidad de los datos e información de salud que conlleven penas  
17 criminales. ~~La~~ Además, la participación del ~~De~~ departamento de ~~I~~justicia se  
18 circunscribirá a los referidos ~~para encausar las posibles violaciones de las~~  
19 ~~leyes reglamentos que protegen la seguro y confidencialidad datos de la~~  
20 información la autoridad delegada en virtud del HITECH Act para  
21 encausar violaciones a leyes y reglamentos.

1 Artículo 9.-Limitación de Responsabilidad de la Junta de Directores, Comités  
2 Expertos y Participantes

3 Cualquier Persona que dependa, de buena fe, de información o datos provistos  
4 mediante el IEIS de la Corporación para sus servicios a un paciente, no será responsable  
5 civil o criminalmente. Esto no aplica en casos de negligencia crasa o intención  
6 maliciosa.

7 Artículo 10.-Transferencia de Bienes a la Corporación

8 Se autoriza la transferencia a la Corporación del personal y de todos los bienes  
9 muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, derechos y obligaciones que estén bajo la  
10 custodia o administración del Departamento de Salud, previamente incurridos para los  
11 propósitos de la creación de la Corporación.

12 Artículo 11. ~~Confidencialidad~~ - Prohibición

13 La Corporación, los miembros de su Junta de Directores o Comités, empleados u  
14 otros representantes, no podrán usar los bienes o instrumentos de la Corporación para  
15 brindar acceso a información de salud en violación a las leyes y reglamentos federales y  
16 estatales que protegen la información, de salud u otra, de los individuos (Ej. HIPAA,  
17 "Privacy Act of 1974", Ley de Salud Mental de Puerto Rico, "Family Educational Rights  
18 and Privacy Act" (FERPA), etc.)

19 Artículo 12. - Confidencialidad

20 Los Directores, empleados, contratistas, consultores y toda persona que tenga  
21 acceso a la información contenida a los sistemas de información electrónica por razón  
22 de sus funciones están obligados a mantener la confidencialidad de la misma. Esta

1 confidencilidad es una a perpetuidad independientemente de que sus funciones con la

2 Corporación hallan concluido.

3 Artículo 13 ~~12~~ - Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**SENADO DE PUERTO RICO**

15 de noviembre de 2011

Informe sobre  
la R. del S. 1794

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1794, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*mm*  
La R. del S. Núm. 1794 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que investigue el conjunto de problemas que vienen confrontando los ciudadanos que residen en la Urbanización Hacienda Grande en la jurisdicción del municipio de Naguabo.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" y 14 "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1794, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLADO ELECTRONICO)**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1794**

8 de diciembre de 2010

Presentada por *la senadora Santiago González*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que investigue el conjunto de problemas que vienen confrontando los ciudadanos que residen en la Urbanización Hacienda Grande en la jurisdicción del municipio de Naguabo.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el año 2005 se inició el proyecto de desarrollo de la urbanización Hacienda Grande en el ~~Municipio~~ municipio de Naguabo. La compañía desarrolladora “Nativa Development” se comprometió a establecer diferentes obras de infraestructura para facilitar la calidad de vida de los compradores de casas en esta nueva urbanización. La urbanización cuenta con cuarenta y nueve (49) residencias, de las cuales cuarenta y cinco (45), aproximadamente, están ocupadas.

Sin embargo, han pasado varios años y el desarrollador no cumplió con la construcción del sistema de alcantarillados, así como ~~también~~ con la construcción de un control de acceso. En vez del sistema de alcantarillado sanitario, se construyó un sistema de pozo séptico para cada unidad, los cuales aparentemente confrontan un serio problema de diseño. Esto ha deteriorado la calidad de vida de los residentes de esta urbanización.

Las dos quebradas que colindan con esta urbanización están llenas de sedimentos y vegetación, provocando que disminuya la capacidad necesaria para que fluya la escorrentía pluvial. Esta situación causa que se desborden las quebradas en episodios de lluvia, y lo que a su vez provoca inundaciones en varias casas, ~~lo que~~ y esto ocasiona la pérdida de mobiliario a los

ciudadanos. Todas estas situaciones han sido reportadas al Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico y al momento no se han corregido los problemas que aquejan a esta comunidad.

El parque recreativo de la urbanización se construyó en un lugar que no es seguro para los residentes y se encuentra en pésimas condiciones, lo cual también preocupa a los padres. Por lo antes expuesto se requiere que se haga esta investigación para tomar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las familias que residen de la urbanización Hacienda Grande.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de  
2 Puerto Rico, a que investigue el conjunto de problemas que vienen confrontando los  
3 ciudadanos que residen en la Urbanización Hacienda Grande en la jurisdicción del municipio  
4 de Naguabo.

5 Sección 2.- La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones  
6 y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

7 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y  
8 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
9 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

10 Sección 3 4. Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**SENADO DE PUERTO RICO**

*27 de*  
*de* de septiembre de 2011

Informe sobre  
la R. del S. 1997

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

*7/2/11*  
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1997, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1997 propone ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; de Desarrollo Económico y Planificación; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar la viabilidad de construir un teleférico que conecte a la Isla grande con la Isla municipio de Vieques.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; de Desarrollo Económico y Planificación; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1997, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

meo

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 1997**

24 de marzo de 2011

Presentada por *la senadora Arce Ferrer*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; de Desarrollo Económico y Planificación; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar la viabilidad de construir un teleférico que conecte a la Isla ~~grande~~ Grande con la Isla isla municipio de Vieques.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por la localización de la ~~Isla~~ isla municipio de Vieques en relación con la Isla grande, hay que buscar alternativas de comunicación y transportación. Actualmente se ha propuesto un puente entre Puerto Rico y Vieques. El mismo sería oneroso tanto para el pueblo viequense como para el ~~gobierno~~ Gobierno.

Por tal razón, queremos auscultar la posibilidad de que la opción a desarrollar sea un teleférico. Los teleféricos son un medio de transportación muy seguro. Existen teleféricos de turismo, de carga y de transportación colectiva. El teleférico más alto corre a 4,765 metros, el de mayor inclinación es de 62 grados, el más rápido corre a una velocidad de 22 mph y el más largo tiene una distancia de 19 km. El que se construiría desde Puerto Rico a Vieques debe recorrer aproximadamente 10 km.

Los beneficios y ventajas de un teleférico podrían ser variados y en diferentes aspectos de la sociedad. Atraería el turismo y desarrollaría fuentes de empleo, podría estar en servicio durante las 24 horas del día, lo que además del turismo, contribuiría a la ciudadanía en casos de

emergencia. Por otro lado, también facilitaría la entrada de productos a la ~~isla municipio~~ Isla Municipio.

El Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de garantizar al pueblo de Puerto Rico el desarrollo económico, social, turístico y mejor uso de los recursos naturales. Cuando el bienestar de un sector de nuestro ~~pueblo~~ Pueblo puede verse beneficiado por decisiones que tomamos, mejorando así su calidad de vida, es menester hacer las investigaciones necesarias que nos lleven a alcanzar nuestros objetivos. Por lo cual, este Senado entiende meritoria y sumamente necesaria la presente investigación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; de Desarrollo  
2 Económico y Planificación; y de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, a realizar una  
3 investigación a los fines de evaluar la viabilidad de construir un teleférico que conecte a la  
4 Isla grande con la ~~isla~~ isla municipio de Vieques.

5 Sección 2. - Se faculta a las Comisiones para evaluar, pero sin limitarse a las ventajas y  
6 desventajas de este medio de transporte; las implicaciones económicas y turísticas; la  
7 localización idónea en la isla grande; entre otros.

8 Sección 3. - Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; Desarrollo Económico y  
9 Planificación; y Turismo y Cultura deberán rendir un informe con sus hallazgos,  
10 recomendaciones y conclusiones dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación  
11 de esta Resolución.

12 Sección 4. - Esta Resolución será atendida por las Comisiones mediante la ejecución y  
13 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según  
14 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

15 Sección 4: 5. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
16 aprobación.